

# Último momento



**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**  
**1**  
**Resolución N° 9494/2017**

Fijanse los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

(5.978\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** el artículo 70º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y las Resoluciones de la Dirección General Impositiva N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007 y N° 2058/2008 de 19 de diciembre de 2008.

**RESULTANDO:** que el mencionado Decreto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

**CONSIDERANDO:** necesario fijar los días de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

1º) Establécense los siguientes Cuadros de Vencimientos por el período Enero - Diciembre 2018 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos:

**1. ENTESAUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 12 y 18.**

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
23	20	19	19	23	21	23	23	20	23	22	19

**2. CEDE (Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.**

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	20	19	19	23	21	23	23	20	23	22	19

Presentación de declaración jurada: por Internet o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza

habilitadas, en caso que presenten declaración jurada confeccionada a través de programas de ayuda, en caso contrario, en dependencias de la DGI; sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26

**3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.**

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	22	20	24	25	25	25	27	24	25	26	21

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

**4. NO CEDE - Balances al 31 de diciembre de 2017.**

Último Dígito	Días de 2018
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	15 de mayo

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles

**5. IVA Mínimo.**

Mes	Días de 2018
Diciembre 2017	22 de enero
Enero 2018	20 de febrero
Febrero 2018	20 de marzo
Marzo 2018	20 de abril
Abril 2018	22 de mayo
Mayo 2018	20 de junio
Junio 2018	20 de julio
Julio 2018	20 de agosto
Agosto 2018	20 de setiembre
Setiembre 2018	22 de octubre
Octubre 2018	20 de noviembre
Noviembre 2018	20 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

**6. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.**

Bimestre	Días de 2018
Noviembre - Diciembre 2017	25 de enero
Enero - Febrero 2018	20 de marzo
Marzo - Abril 2018	25 de mayo
Mayo - Junio 2018	25 de julio

Julio - Agosto 2018	24 de setiembre
Setiembre - Octubre 2018	26 de noviembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 7. Productores y Corredores de Seguros.

Los pagos a cuenta del IRPF correspondientes a las rentas que obtengan los corredores y productores de seguros, deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

Bimestre IRPF	Días de 2018
Noviembre - Diciembre 2017	25 de enero
Enero - Febrero 2018	20 de marzo
Marzo - Abril 2018	25 de mayo
Mayo - Junio 2018	25 de julio
Julio - Agosto 2018	24 de setiembre
Setiembre - Octubre 2018	26 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF, del ejercicio correspondiente al 31/12/2017, se realizará de acuerdo al ordinal 16.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo hasta el 20 de febrero de 2018 para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2017.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 2, 3 y 4, según el grupo al que pertenezcan.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 8. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 16, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

### 9. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	16 de mayo de 2018
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2017	17 de mayo de 2018
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2018	21 de setiembre de 2018
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2018	22 de octubre de 2018
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2018	21 de diciembre de 2018
Art. 6º D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2017	9 de febrero de 2018
Art. 6º D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2018	21 de diciembre de 2018

Presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio y su sobretasa: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 24.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 10. AGROPECUARIOS - Unidades Económico Administrativas

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo hasta el 18 de setiembre de 2018, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28º del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015.

Presentación de Declaración Jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI.

### 11. IMESI - NUMERAL 9):

Mes	Días de 2018
Diciembre 2017	11 de enero
Enero 2018	9 de febrero
Febrero 2018	12 de marzo
Marzo 2018	11 de abril
Abril 2018	11 de mayo
Mayo 2018	11 de junio
Junio 2018	11 de julio
Julio 2018	13 de agosto
Agosto 2018	11 de setiembre
Setiembre 2018	11 de octubre
Octubre 2018	12 de noviembre
Noviembre 2018	11 de diciembre

### 12. ANCAP:

Mes	Días de 2018
Noviembre 2017	12 de enero
Diciembre 2017	9 de febrero
Enero 2018	13 de marzo
Febrero 2018	12 de abril
Marzo 2018	14 de mayo
Abril 2018	12 de junio
Mayo 2018	12 de julio
Junio 2018	14 de agosto
Julio 2018	13 de setiembre
Agosto 2018	12 de octubre
Setiembre 2018	13 de noviembre
Octubre 2018	12 de diciembre

### 13. IRNR: Responsables.

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

### 14. IRNR: Pagos a cuenta.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 15. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

Presentación de las declaraciones juradas: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Último Dígito	Días de 2018
0-1-2-3	7 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	15 de mayo

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 2 de mayo de 2018 para efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2017.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

**16. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo.**

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2018
0	11 al 17 de junio
1	18 al 25 de junio
2	26 de junio al 2 de julio
3	3 al 9 de julio
4	10 al 17 de julio
5	18 al 24 de julio
6	25 al 31 de julio
7	1 al 7 de agosto
8	8 al 14 de agosto
9	15 al 21 de agosto
Atrasados	22 al 24 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2017 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	28 de agosto
2da. cuota	25 de setiembre
3era. cuota	26 de octubre
4ta. cuota	27 de noviembre
5ta. cuota	26 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

**17. IRPF: Categoría I - responsables.**

Los responsables designados por los artículos 36° (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39° (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43° (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3 según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2018
0-1-2-3	07 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	15 de mayo

**18. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62° Decreto 148/007- declaración jurada y pago.**

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	22	23	21	20	23	22	23	21	21	22	22	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	23	23	25	25	25	25	24	25	25	23	26

**19. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados por el artículo 73° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30° de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**20. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados en los artículos 66° (Cooperativas), 67° (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69° (AFAPs) y en el segundo inciso del 71° (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62° del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**21. IASS: responsables sustitutos - declaración jurada y pago**

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10° del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3 según el grupo al que pertenezcan.

**22. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.**

Mes	Días de 2018
Diciembre 2017	25 de enero
Enero 2018	22 de febrero
Febrero 2018	20 de marzo
Marzo 2018	24 de abril
Abril 2018	25 de mayo
Mayo 2018	25 de junio
Junio 2018	25 de julio
Julio 2018	27 de agosto
Agosto 2018	24 de setiembre
Setiembre 2018	25 de octubre

Octubre 2018	26 de noviembre
Noviembre 2018	21 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 23. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles - Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3 según el grupo al que pertenezca.

### 24. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.

Ultimo Dígito	Días de 2018
0-1-2-3	9 de marzo
4-5-6	14 de marzo
7-8-9	19 de marzo

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

### 25. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	22	20	24	25	25	25	27	24	25	26	21

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.

### 26. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- dependencias de la Dirección General Impositiva
- dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se regirán por lo dispuesto en la Resolución Nº 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

### 27. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:

Días de 2018
25 de enero
22 de febrero
20 de marzo
24 de abril
25 de mayo
25 de junio
25 de julio
27 de agosto
24 de setiembre
25 de octubre
26 de noviembre
21 de diciembre

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

2

## Resolución Nº 9495/2017

Establécese la forma de presentación de las declaraciones juradas del impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales con explotación agropecuaria, y fíjense los plazos para presentación de las mismas y para el pago de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2018.

(5.979\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** los artículos 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015.

**RESULTANDO: I)** que la primera norma referida, establece que la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo a partir del 1º de enero de 2018, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria;

**II)** que la segunda norma citada, exoneró del mencionado impuesto, a determinados propietarios de padrones rurales explotados y estableció las condiciones para que los mismos tengan derecho a la exoneración referida.

**III)** la necesidad de establecer la forma de presentación de las declaraciones juradas del impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales con explotación agropecuaria, así como fijar los plazos para dicha presentación y para el pago de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2018.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 70º del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos que administra.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Los contribuyentes del impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales, siempre que dichos inmuebles se encuentren afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias; presentarán una declaración jurada incluyendo la totalidad de los padrones propios o de terceros, explotados a cualquier título.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá incluso cuando corresponda aplicar exoneraciones diferentes a las establecidas por el artículo 638 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986.

No obstante lo precedentemente establecido, la referida declaración solamente deberá presentarse cuando existan inmuebles cuyo valor real sea igual o superior al monto establecido por el inciso segundo del mencionado artículo, con las actualizaciones correspondientes. En tal caso, deberán incluirse también los padrones rurales cuyo valor real sea inferior al monto referido.

Cuando alguno de los padrones por los que se adquiere la calidad de contribuyente, goce de una exoneración objetiva parcial, se deberá discriminar el área comprendida en la misma.

En el caso de los contribuyentes que exploten padrones que en su conjunto no excedan de 200 (doscientas) hectáreas índice



CONEAT 100 y hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, será suficiente con acreditar la presentación de la declaración jurada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes, cuando la misma les sea requerida por la Dirección General Impositiva.

- 2º) La presentación de la declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, correspondiente al ejercicio 2018, podrá efectuarse hasta el 30 de abril de 2018, por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas.
- 3º) El impuesto correspondiente al año 2018 podrá abonarse en tres cuotas iguales con vencimiento 31 de mayo, 28 de setiembre y 30 de noviembre de 2018, respectivamente.
- 5º) No se admitirá el pago mediante certificados de crédito ni la imputación de pagos a cuenta de otros impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

## 3

## Resolución N° 9496/2017

Modifícase la Resolución N° 4127/2015, relativa a los casos en que no procede la emisión de Certificado Único para la recaudación del impuesto anual de enseñanza primaria.

(5.980\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** el inciso segundo del artículo 643 de la Ley N° 15.809, de 8 abril de 1986; el artículo 80º del Título 1 del Texto Ordenado 1996, y la Resolución N° 4127/2015, de 16 de octubre de 2015.

**RESULTANDO: I)** que la norma legal citada dispuso que a partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación del impuesto anual de enseñanza primaria;

**II)** que el artículo 80º del Título 1 del Texto Ordenado 1996 establece el régimen de Certificado Único para la Dirección General Impositiva;

**III)** que la resolución referida establece los casos en que no procede la emisión de Certificado Único;

**CONSIDERANDO:** necesario incluir en el elenco de casos en que no procede la emisión del referido certificado, la acreditación de la situación regular de pagos del Impuesto de Enseñanza Primaria a los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Agrégase al numeral 1º de la Resolución N° 4127/2015, de 16 de octubre de 2015, el siguiente literal:

*“k) los contribuyentes del Impuesto de Enseñanza Primaria sobre bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación.”*

- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

## 4

## Resolución N° 9497/2017

Fijarse los plazos para el pago del impuesto anual de enseñanza primaria que grava las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al ejercicio 2018.

(5.981\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** el artículo 643 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

**RESULTANDO: I)** que la referida norma establece que la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo a partir del 1º de enero de 2018, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria;

**II)** que resulta necesario fijar los plazos para el pago del impuesto anual de enseñanza primaria que grava las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al ejercicio 2018.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 70º del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de pagos de los tributos que administra.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) El impuesto anual de enseñanza primaria que grava las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al año 2018, podrá abonarse en tres cuotas iguales en los siguientes plazos:

- primera cuota entre el 9 de abril y el 31 de mayo de 2018;
- segunda cuota entre el 1 de agosto y el 28 de setiembre de 2018;
- tercera cuota entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2018.

- 2º) No se admitirá el pago mediante certificados de crédito ni la imputación de pagos a cuenta de otros impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

## 5

## Resolución N° 9498/2017

Fijase el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44º del Decreto 597/988, con la redacción dada por el art. 1º del Decreto 388/992, quedando excluidos los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras y los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 y 798/2012, quienes deberán documentar el total de sus operaciones.

(5.982\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** el artículo 44º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre

de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

**RESULTANDO:** que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

**CONSIDERANDO: I)** que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

**II)** que el numeral 27 de la Resolución Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Fijase en \$ 130,00 (pesos uruguayos ciento treinta) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.
- 2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.
- 3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.
- 4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70º y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución Nº 427/2001 de 17 de agosto de 2001.
- 5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2018.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

6

**Resolución Nº 9499/2017**

Fijase la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

(5.983\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por el literal h) del artículo 15º del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015.

**RESULTANDO: I)** que la norma citada en el Visto establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

**II)** que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2017 fueron del 14,03% para moneda nacional y 4,27 % para el dólar estadounidense.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Fijanse en el 14,03% (catorce con cero tres por ciento) anual para moneda nacional y en el 4,27% (cuatro con veintisiete por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2017. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 29 de diciembre de 2017.
- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

7

**Resolución Nº 9500/2017**

Actualizanse las multas que se aplican por incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancias de inscripción.

(5.984\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 35º, y 36º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) A partir del 1º de enero de 2018, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse ..... \$ 650.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Regularizadas vía web	
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 320
Dentro del año siguiente	\$ 850
Más de un año	\$ 1.280

No regularizadas vía web	
Dentro de los 30 días siguientes	\$ 450
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 780
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 1.100
Dentro del año siguiente	\$ 1.790
Más de un año	\$ 2.570

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$320 cuando las mismas se regularicen vía web, y de \$ 450 en los demás casos.

2º) Fijase, a partir del 1º de enero de 2018, en \$ 450 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

**8**

**Resolución N° 9501/2017**

Actualizanse los montos aplicables a la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo.

(5.985\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto N° 337/017, de 4 de diciembre de 2017, para la contravención.

**RESULTANDO:** que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

**CONSIDERANDO: I)** que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

**II)** la necesidad de actualizar los montos vigentes.

**ATENTO:** a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$

450 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta), por cada declaración jurada.

Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 470 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta), por cada declaración jurada.

A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 510 (pesos uruguayos quinientos diez), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.

Por cada declaración jurada, \$ 450 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta), con un máximo de \$ 1.300 (pesos uruguayos mil trescientos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.

**9**

**Resolución N° 9502/2017**

Extiéndese la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2017, y establécese el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2016.

(5.986\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 12 diciembre de 2017

**VISTO:** las Resoluciones N° 652/2007 de 27 de junio de 2007 y N° 7295/2016 de 22 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO: I)** que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto N° 148/007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

**II)** que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2016 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

**CONSIDERANDO:** conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2017, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2016;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto 148/007, emitidas en el año 2017 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a

que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del art. 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurran a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2016

y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2017, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 28 de diciembre de 2017.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.  
Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.



## Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)